



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 254/2017.

ACTORA: CLAUDIA BOLAÑOS
GARCÍA.

ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.¹

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ
RIVERA.²

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que **confirma** la resolución emitida el veintiocho de abril de dos mil diecisiete por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en el expediente identificado con la clave INC/VER/77/2017, en el cual se declaran infundados los agravios tendientes a demostrar las violaciones al proceso electoral interno para la elección de los candidatos a diversos cargos que participaran por el PRD en el proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
CONSIDERANDOS	5
TERCERO. Síntesis de agravios, causa de pedir y metodología de estudio.	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	10
RESUELVE	22

¹ En adelante PRD.

² Con la colaboración de la Mtra. Karla Lorena Ramírez Virués.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado Veracruz.

b) Convocatoria. El once de diciembre siguiente, se verificó el IX Consejo Estatal del PRD, donde se aprobó la convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas y regidores y regidoras, que participarán por dicho partido en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en el Estado de Veracruz.

c) Observaciones. El veintinueve de enero de dos mil diecisiete³, se celebró el VI Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, donde se modificó la convocatoria referida, en términos del acuerdo ACU-CECEN/01/015/2017, publicado el treinta y uno de enero siguiente.

d) Coalición. El quince de febrero siguiente, el Organismo Público Local Electoral en Veracruz aprobó el convenio de coalición entre los Partidos Acción Nacional⁴ y PRD, en el cual se estableció que este último partido postulará candidatos en diversos municipios de la entidad.

e) Dictamen o acta definitiva. El once de marzo, se efectuó el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, con la finalidad de aprobar el dictamen de candidaturas de dicho partido en los municipios que le corresponden con motivo de la coalición

³ En adelante las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo que se exprese lo contrario.

⁴ En adelante PAN



Tribunal Electoral
de Veracruz

JDC 254/2017

referida.

El veinticinco de marzo posterior se aprobó el acta circunstanciada definitiva.

f) Queja y desistimiento. El veintinueve de marzo siguiente, Claudia Bolaños García, presentó recurso partidista de queja, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en contra del dictamen o acta antes mencionada.

En la misma fecha, presentó escrito de desistimiento, para que la queja se resolviera como juicio ciudadano en este Tribunal Electoral, vía salto de instancia.

g) Juicio ciudadano. En la misma fecha, inconforme con el dictamen o acta referida, Claudia Bolaños García presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante este Tribunal Electoral, radicándose con la clave JDC 114/2017.

h) Resolución JDC 114/2017. El siete de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano JDC 114/2017, en el sentido de desecharlo por ser improcedente de conocerlo vía salto de instancia.

A su vez, se ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD resolviera la queja planteada por la aquí actora vía recurso de inconformidad.

i) Reencauzamiento de la queja. El once de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, reencauzó la queja planteada por la actora a recurso de inconformidad, resolviendo en el sentido de declararlo improcedente por falta de interés jurídico de la actora.

j) JDC 180/2017. El diecisiete de abril, se recibió, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el juicio ciudadano interpuesto por la actora a fin de controvertir la resolución referida en el punto